

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA CRISTINA RIVERA PALMA
DEMANDADOS	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	760013105005 2023-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3121

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, advirtiendo el despacho en su estudio lo siguiente:

1.-NO se acredita que la señora MARIA DEL PILAR CANO STERLING, poderdante, tenga la condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la entidad demandada.

2.-No se aportan los documentos indicados en los numerales 2 y 3 del acápite de anexos de la contestación de la demanda.

Así las cosas, al no cumplir la contestación con la exigencia prevista en el artículo 31 parágrafo 1 numerales 1 y 2 del CPTSS, se inadmitirá la misma y se concederá a la accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo y tener por NO contestada la demanda.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.-Inadmitir la contestación de la demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.-Conceder a la parte accionada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

**Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fb4e5a1833c26b4b265a4981bbda0ea8fe8cf0dbce5415a53f8737afac2656**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**